



INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA
Ente Regulador del Sector Energía



Marco Regulatorio del **Sub-Sector de Energía Eléctrica**

Este documento presenta un resumen del marco regulatorio del sub-sector de energía eléctrica de la República de Nicaragua. Se pretende cubrir los principales aspectos que puedan ser de interés para una decisión de inversión en el sector de aquellas personas o empresas que deseen participar como agentes del Mercado de Electricidad. Este resumen puede ser utilizado como apoyo a los inversionistas interesados en obtener mayor detalle de cada uno de los aspectos planteados, así mismo deberán referirse a las leyes y documentos oficialmente publicados.

Enero de 2000

INDICE

<u>CAPITULOS</u>	<u>PAG.</u>
<u>I : OBJETIVO DEL MARCO REGULATORIO</u>	<u>3</u>
<u>II : EL ENTE REGULADOR DEL SERVICIO ELECTRICO Y SU LEY ORGANICA</u>	<u>4</u>
<u>III : LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y SU REGLAMENTO</u>	<u>5</u>
<u>IV : EL MERCADO MAYORISTA Y SU NORMATIVA DE OPERACIÓN</u>	<u>9</u>
<u>V : LA ACTIVIDAD DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA</u>	<u>16</u>
<u>VI : ASPECTOS TARIFARIOS Y DE REMUNERACION DE LA ENERGIA</u>	<u>21</u>
<u>VII : CALIDAD DEL SERVICIO</u>	<u>24</u>
<u>VIII : GUIA PARA NORMATIVA DE SERVICIO ELECTRICO</u>	<u>29</u>
<u>IX : CONCESIONES Y LICENCIAS PARA PARTICIPAR COMO AGENTE DEL MERCADO</u>	<u>33</u>
<u>X : NORMATIVA DE MULTAS Y SANCIONES</u>	<u>35</u>
<u>X : MULTAS Y SANCIONES ANEXOS:</u>	
<u>A : GLOSARIO DE TERMINOS PRINCIPALES</u>	
<u>B : INDICE DE NORMATIVAS</u>	

CAPITULO I: OBJETIVOS DEL MARCO REGULATORIO:

El Estado nicaragüense consciente del crecimiento de la demanda en el sector de energía eléctrica, requiere de un conjunto de leyes y reglamentos modernos que faciliten el adecuado abastecimiento y calidad del servicio en ese sector. Para ello tanto el Ejecutivo como la Cámara Legislativa han promulgado un conjunto de leyes y decretos, que encabeza la Ley de la Industria Eléctrica.

El presente documento recoge la descripción de las principales leyes y normativas, que se han emitido en el país, ~~—dichas—~~ sirviendo como marco para crear un ambiente mercado mayorista competitivo en el sector, que sirva como base para un servicio eléctrico eficiente, seguro, confiable y económico, ~~y que~~ regulando así las actividades en los sectores donde existen monopolios naturales.

CAPITULO II: EL ENTE REGULADOR DEL SERVICIO SECTOR ELECTRICO ENERGIA Y SU LEY ORGANICA:

El Instituto Nicaragüense de Energía (INE) de conformidad con su Ley Orgánica Decreto No. 87 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de junio de 1985, y ~~sus la Ley de Reformas a la Ley Orgánica del INE~~, publicada en La Gaceta No. 63 del 1 de abril de 1998, es creado como el ente fiscalizador, supervisor y regulador del Sector de Energía, ~~tiene~~teniendo como objetivo básico propiciar la adecuada y eficiente prestación del servicio de electricidad, cuidando de su continuidad, calidad y cobertura mediante el cobro de tarifas justas y razonables al consumidor final.

La Dirección del INE está a cargo de un Consejo de Dirección, integrado por tres miembros de reconocida capacidad profesional, de nacionalidad nicaragüense, electos a través de ternas propuestas por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional. Estos miembros ejercerán su cargo en periodos alternos respecto a las elecciones Presidenciales, con el objetivo de evitar influencia política en la dirección del INE.

Para su operación el INE goza de autonomía administrativa y financiera y obtiene sus fondos de:

- . En el caso de la industria eléctrica, un cargo por servicio de regulación de hasta 1.5% de la facturación de las actividades que realicen los concesionarios ~~y titulares de licencias~~ de distribución.
- . El costo para la regulación y fiscalización de las actividades de hidrocarburos será sufragado por un cargo de hasta seis (6) centavos de dólares norteamericanos por barril de petróleo o productos derivados vendidos.

CAPITULO III: LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y SU REGLAMENTO:

La Ley de la Industria Eléctrica (Ley No. 272), publicada en La Gaceta No. 74, del 23 de abril de 1998 y su Reglamento (Decreto No. 42-98), publicado en La Gaceta No. 116 del 23 de junio del mismo año y sus Reformas (Decreto 128-99), publicado, en la Gaceta No. 240 del 14 de Diciembre de 1999, establecen el régimen legal que regula las actividades de la industria eléctrica, mismas que comprenden la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, estas actividades conformarán el Mercado Eléctrico Mayorista de Nicaragua (MEN) Energía Eólica.

La Ley establece la realización de diversas Normativas específicas cuyo cumplimiento corresponde a todos los agentes económicos que se dediquen a las actividades de la industria eléctrica las cuales y que son presentadas en los Capítulos de este documento.

Estas son:

- . Normativa de Operación (Cap. IV)
- . Normativa de Transporte (Cap. V)
- . Normativa de Tarifas (Cap. VI)
- . Normativa de Calidad del Servicio (Cap. VII)
- . Guía Normativa de Servicio Eléctrico (Cap. VIII)
- . Normativa de Concesiones y Licencias (Cap. IX) Eléctricas

Normativa de Multas y Sanciones (Cap. X)

Además de las Normativas, la Ley presenta otros aspectos relevantes del sector:

a)1) La Comisión Nacional de Energía (CNE)

La Comisión Nacional de Energía (CNE) es creada de conformidad al en-el Artículo 9 del Capítulo III de la Ley de la Industria Eléctrica, referido a las Políticas y a la Planificación. La CNE es un organismo interinstitucional adscrito al Poder Ejecutivo, cuya función general es la formulación de los objetivos, políticas, estrategias y directrices generales de todo el sector energético, así como la de su planificación indicativa, con el fin de procurar el desarrollo y óptimo aprovechamiento de los recursos energéticos del país.

Las atribuciones y facultades principales de la Comisión Nacional de Energía son las siguientes:

1.a) Preparar, revisar y evaluar periódicamente el plan estratégico del sector energía, con especial énfasis en los aspectos de balance energético, la demanda y la oferta, la conservación de energía, las políticas de precios y subsidios en el servicio eléctrico, incluyendo a los consumidores de menos de 50 KWh por mes, las políticas de cobertura de servicio en el país, incluyendo la electrificación rural y

a) las políticas y estrategias de financiamiento e inversiones del sector energía.

2.b) Elaborar los perfiles y estudios de prefactibilidad y factibilidad si es necesario, para la formulación de la estrategia y planes energéticos.

3.c) Emitir criterios sobre la conveniencia y oportunidad de inversión en proyectos energéticos, tomando como referencia el plan estratégico del sector y el impacto ambiental del mismo.

4.d) Promover relaciones con las entidades financieras y el sector privado para evaluar las fuentes de financiamiento accesibles y proponer estrategias de financiamiento en el sector, tanto en las inversiones públicas como en las privadas.

5.e) Administrar y reglamentar el Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional.

6.f) Impulsar las políticas y estrategias que permitan el uso de fuentes naturales y alternas de energía para la generación de electricidad.

g) Elaborar su reglamento interno

h) Elaborar su presupuesto anual

b)2) Electrificación Rural

El Estado, a través de la CNE, tiene la potestad de elaborar competencia para la realización de las políticas de cobertura del servicio de energía eléctrica en todo el país, incluyendo la electrificación rural.

La Ley establece que todos los derechos pagados en concepto de otorgamiento o prórrogas de las concesiones y licencias, así como las multas impuestas por el INE a los agentes económicos que desarrollen estas actividades de la Industria Eléctrica, deberán ser depositados en el Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional el cual para financiará proyectos de electrificación rural.

e)3) Generación con Recursos Naturales

La Ley dispone la obtención de la denominada “Licencia Provisional” para la realización de estudios para las centrales de generación eléctrica que utilicen recursos naturales.

~~En relación a las Licencias de Generación basada en recursos naturales, es necesario destacar que el INE pone especial atención al cumplimiento que el interesado de a las Leyes y requisitos ambientales.~~

d)4) Alumbrado Público

La responsabilidad por el servicio de alumbrado público corresponde a las municipalidades, el Artículo 40 de la Ley de la Industria Eléctrica indica que los prestatarios de tal servicio serán los concesionarios, quienes deberán suscribir un contrato con las Alcaldías respectivas.

Los contratos referidos deberán establecer las obligaciones que en la prestación del servicio tengan los concesionarios, así como la forma y medios para hacer efectiva la remuneración a éstos.

e)5) Uso de Bienes Públicos y Privados

Lo concesionarios y titulares de licencia tienen derecho a que sean impuestas servidumbres a su favor para el desarrollo de sus actividades. A este respecto el Capítulo XIII de la Ley de la Industria Eléctrica y el Capítulo XXII del Reglamento de la misma establecen el procedimiento administrativo a seguir para la imposición de las siguientes servidumbres:

1. ~~a.~~ a. De acueducto, embalse y obras hidráulicas para las centrales hidroeléctricas.
2. ~~b.~~ b. De ducto, acueducto de refrigeración e instalaciones para las centrales termoeléctricas y geotérmicas.
3. ~~c.~~ c. De línea eléctrica, para líneas de transmisión, distribución o comunicación, ya sean aéreas o subterráneas.
4. ~~d.~~ d. De subestación, para subestaciones aéreas o subterráneas.
5. ~~e.~~ e. De paso, para la construcción y uso de senderos, trochas, caminos y ferrovías.
6. ~~f.~~ f. De ocupación temporal, destinada al almacenamiento de bienes necesarios para ejecutar obras.
7. ~~g.~~ g. De transporte de electricidad, sobre instalaciones de transmisión pertenecientes a entidades distintas de un transmisor.

~~Es necesario~~ Se destacar que los concesionarios o titulares de licencia pueden solicitar la declaración ~~toria~~ de utilidad pública de los bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades, en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, publicada en La Gaceta No. 56 del 9 de marzo de 1976.

6) **Conservación y Protección del Medio Ambiente**

La Ley establece en su Capítulo XV la coordinación que debe existir entre el INE y MARENA para velar por el cumplimiento de las diferentes disposiciones tendientes a la protección del medio ambiente.

Se enuncia la obligación de todos los solicitantes de licencias y concesiones de presentar los estudios de impacto ambiental, planes de protección y planes de contingencia. De igual manera se señala que los agentes económicos que realicen actividades de la industria eléctrica deben realizar evaluaciones sistemáticas del impacto que tienen sus actividades sobre el medio ambiente.

Los concesionarios y titulares de licencia deben informar al INE en caso de emergencias o accidentes que pongan en riesgo la seguridad de las personas y del medio ambiente, facultándose al INE a suspender las actividades de los agentes que no tomen las medidas pertinentes.

7) **Régimen Fiscal**

El Capítulo XVII de la Ley establece las siguientes exoneraciones para los agentes económicos que desarrollen las actividades de la industria eléctrica:

- . *Exoneración transitoria* por tres años a partir de la entrada en vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica de todos los gravámenes para la importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente a la generación, transmisión, distribución y comercialización de la oferta y suministro de energía eléctrica para uso público.
- . *Exoneración indefinida* de cualquier ~~gravamen carga tributaria~~ a los combustibles utilizados en la generación eléctrica para uso público.

h)8) Disposiciones Transitorias

Las disposiciones transitorias contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica se centran en el plazo para que se lleve a cabo la segmentación de ENEL, el destino de los activos de esta empresa y la incorporación del sector privado dentro de la misma.

CAPITULO IV: EL MERCADO MAYORISTA Y SU NORMATIVA DE OPERACIÓN:

IV.1IV.A) Aspectos Generales:

La Ley de la Industria Eléctrica (Ley 272), establece que la operación del Sistema Interconectado, se realizará de forma centralizada y coordinada, por el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), a efecto de garantizar la confiabilidad y seguridad de la operación de sistema eléctrico. La Normativa de Operación en cumplimiento con la Ley, establece los procedimientos para el intercambio de información técnica, operativa y comercial entre el CNDC y los Agentes del Mercado Mayorista, estos últimos son los que comercializan la energía eléctrica (generadores, transmisores, distribuidores y grandes consumidores).

Para facilitar la comprensión y ordenamiento de la Normativa, esta se ha organizado en tres Tomos:

- Tomo Normas Generales.
- Tomo Normas de Operación Técnica.
- Tomo Normas de Operación Comercial.

Complementando la Normativa se definen un conjunto de Anexos: Técnicos y Comerciales, que establecen metodologías y procedimientos de detalle asociados a los criterios y procedimientos generales definidos en la Normativa.

El Mercado Mayorista Eléctrico de Nicaragua se organiza con una administración centralizada y con la programación y coordinación de la operación del sistema también centralizada en un organismo, el CNDC. La Normativa de Operación cumple dicho objetivo, a través de:de definir:

- Los procedimientos para el intercambio de información técnica, operativa y despacho comercial entre el CNDC y los agentes del Mercado;
- Los procedimientos para las transacciones económicas y liquidación a llevar a cabo por el CNDC, y las obligaciones de pago para los agentes del Mercado.

La Normativa establece el papel asignado al CNDC y a cada Agente del Mercado en la nueva estructura de sector eléctrico y asegura la transparencia y objetividad en la operación del sistema, —en la definición de los precios y resultados comerciales del Mercado, allí se aclaran:

- Los límites, obligaciones y derechos de cada agente del Mercado y del CNDC;
- Las metodologías y características de los modelos a emplear por el CNDC en su función de administrador central, así como los

resultados que debe calcular;

- Los procedimientos para la liquidación de las transacciones de potencia y energía, que conduzca a la definición del Costo Mayorista de Distribución, necesario para definir con posterioridad y de conformidad con la Normativa de Tarifas, su incorporación al pliego tarifario.

Se pretende asegurar un trato no discriminatorio a todos los Agentes del Mercado, habilitados por el CNDC, asegurando la transparencia de la operación del mismo, dado que la información procesada y toda la documentación, modelos y metodologías empleadas, tanto en la parte técnica como operativa, es de libre acceso a todos los Agentes.

El contenido de la Normativa es sujeto a la aprobación del INE, quien podrá efectuar modificación a la misma, a solicitud del Consejo de Operación (organismo fiscalizador de la operación integrada del SIN supervisor del CNDC) o de uno o varios Agentes del Mercado. Definiéndose para ello un mecanismo de consulta y búsqueda de consenso, que asegure el funcionamiento armónico de la Normativa ~~de Operación~~, con la participación de los diferentes Agentes del Mercado.

Los Anexos, en cambio, pueden modificarse para ajustarlos a los inconvenientes o mejoras que se identifiquen en su implementación y aplicación real, así como a los cambios que se introduzcan a la normativa, requerimientos técnicos y comerciales, tecnología, etc. Para ello la normativa es lo suficientemente flexible, pues permite que sea a nivel de Consejo de Operación, en donde se propongan modificaciones a los Anexos, informándose posteriormente al INE para su aprobación.

IV.2 IV.B) Aspectos Técnicos:

Los principales aspectos técnicos tratados son:

1) Desempeño Mínimo

Mantener el nivel de desempeño mínimo asociado a los Criterios de Calidad y Seguridad es una obligación compartida entre el CNDC y los Agentes del Mercado, y forma parte de sus costos.

Los parámetros de desempeño mínimo que reflejan la calidad y seguridad de la operación de la red de transmisión son: ~~el~~ nivel de voltaje, la frecuencia, el error de control de área y el nivel de reserva. En las interconexiones internacionales, estos parámetros deberán ser compatibles con los establecidos o que se establezcan, en los tratados y/o acuerdos con los correspondientes países o en la región.

2)2) Condición de Emergencia

Ante una condición de emergencia en el sistema, el CNDC deberá tomar las medidas necesarias para proteger la seguridad de la red y restablecer lo antes posible la condición normal, utilizando los recursos disponibles de los agentes y tomando el control de todos los equipos que sean necesarios para resolver la emergencia.

3)3) Mantenimientos

~~La Normativa Se~~ establece los procedimientos para la programación y ejecución de mantenimientos. El CNDC es el responsable de la coordinación de los mantenimientos de los equipos de generación y de transmisión.

Cada Generador y Transmisor debe participar en la programación y coordinación de los mantenimientos de acuerdo a los plazos y procedimientos que define la Normativa de Operación.

4)4) Servicios Auxiliares

Los servicios auxiliares, son los requeridos para mantener los Criterios de Calidad y Seguridad.

Cada Agente del Mercado asumirá el compromiso de suministrar con el equipo de su propiedad, los servicios auxiliares que requiere para cumplir con los Criterios de Calidad y Seguridad, y pagar los cargos que de ello surjan.

Los Criterios de Calidad y Seguridad establecen los rangos permitidos de variación de la tensión en barras del sistema, en condición normal y en emergencia. El CNDC administrará los recursos disponibles para control de voltaje, buscando mantenerlo en valores lo más próximos posibles a los nominales.

5)5) Coordinación de las Interconexiones Internacionales

El Organismo Coordinador Internacional (OCI) de cada país interconectado es el responsable de suministrar la información técnica y operativa de las interconexiones internacionales con dicho país, al CNDC.

IV.3) IV.C) Aspectos Comerciales::

Se dan las reglas y procedimientos de carácter comercial para la administración y sanción de precios del Mercado Mayorista basado en lo dispuesto por la LIE y su Reglamento General.

Cada Agente del Mercado debe cumplir con el pago en tiempo y forma de las transacciones comerciales resultantes en el Mercado de Ocasión, por los servicios auxiliares y por el servicio de Transmisión.

1) Sistema de Recolección de Datos Comerciales

Para la puesta en marcha del Mercado, si existiese algún punto de compra o de venta en que los medidores no cumplen las especificaciones establecidas, la Normativa de Operación define un período transitorio para su adecuación y establece el procedimiento a emplear para determinar la medición comercial a utilizar en dicho punto durante el período transitorio dado.

El CNDC debe organizar la información recopilada a través del Sistema de Mediciones Comerciales (SIMEC) en una Base de Datos para transacciones comerciales y auditable, la cual será de acceso abierto a cada Agente del mercado. Esta será la información utilizada por el CNDC para determinar las transacciones económicas en el Mercado de Ocasión, por servicios auxiliares y por el servicio de Transmisión.

2) Estructura Comercial

Los productos que se compran y venden en el Mercado Mayorista son:

- a) Energía.
- b) Potencia.

Los servicios que se pagan en el Mercado Mayorista son:

- a) Servicio de Transmisión: Es el uso del Sistema Nacional de Transmisión, pagado mediante tarifas reguladas de acuerdo a lo que establece la Normativa de Transporte.
- b) Servicios Auxiliares: Se identifican en la Normativa de Operación en aspectos técnicos, junto con los requerimientos técnicos que deben cumplir.

- c) Servicio de operación y despacho, y administración del mercado: Es el servicio asignado al CNDC y pagado de acuerdo a los criterios y procedimientos definidos en la Normativa de Transporte.

Los intercambios entre el Mercado de Ocasión nacional y el de otros países, serán intermediados y coordinados a través del CNDC y el correspondiente OCI.

3) 3) Tipos de Contratos

En el Mercado de Contratos se diferencian dos tipos de contratos de acuerdo a las partes involucradas:

- a) Contratos de Suministro, que acuerdan la compra/venta de energía y/o potencia entre un Agente Productos y uno o más Agentes Consumidores.
- b) Contratos de Generación, que acuerdan la compra/venta de energía y potencia entre un Agente Productor y otro Agente Producto.

De acuerdo a la localización de las partes, se diferencian los siguientes tipos de contratos:

- a) Contratos internos, en que ambas partes son Agentes del Mercado y en que los nodos de generación y/o entrega comprometidos se ubican en el país.
- b) Contratos de importación, en que la parte compradora es un Agente del Mercado y la parte vendedora es un Agente Externo, donde se acuerda un intercambio ~~de~~ físico a través de una interconexión internacional.
- c) Contratos de exportación, en que la parte vendedora es un Agente del Mercado y la parte compradora es un Agente Externo, en el que se acuerda un intercambio físico a través de una interconexión internacional.

4) 4) Mercado de Ocasión

El objetivo de las reglas para el Mercado de Ocasión es establecer los procedimientos para administrar los faltantes y sobrantes de generación, consumo real y compromisos surgidos del Mercado de Contratos, así como calcular sus precios.

En el Mercado de Ocasión los vendedores de potencia son los agentes que resultaron con un excedente diario de potencia, a los precios que informaron el día anterior en su oferta para venta de excedentes.

5) Costo de las Restricciones

Una generación obligada es la energía que se espera generar para cubrir una demanda. Cuando esto ocurra, el CNDC debe identificar ~~el~~ o los responsables de cada restricción que origina generación obligada y asignarle el pago del sobre costo asociado a dicha generación obligada.

6) Cobranzas

La cobranza se realizará través de cuentas bancarias de los agentes, del CNDC y de los mercados de otros países que realicen operaciones en el Mercado de Ocasión. Estas cobranzas se realizarán en el banco que al efecto designe el CNDC.

Ante una condición de mora y falta de pago, el o los Agentes perjudicados podrán elevar su reclamo al INE, quien amonestará al deudor a cumplir con las obligaciones de pago. Adicionalmente, el INE podrá sancionar al deudor, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.

~~IV.DIV.4))~~ Incumplimiento y Penalidades:

La Normativa de Operación a lo largo de los diferentes Tomos, establece las causales que pueden dar lugar a incumplimientos y penalidades, y que ameriten que el INE aplique las Sanciones y/o Multas, previstas en la Normativa de Multas y Sanciones.

Son causas de sanción y/o multa a los Agentes del Mercado, entre otras las siguientes:

- El incumplimiento a la solicitud de información establecido por el CNDC, de conformidad con esta Normativa y sus Anexos.
- El incumplimiento a las ordenanzas del CNDC, relativos a la operación integrada del sistema y a la coordinación de los mantenimientos.

- El incumplimiento a la obligación de brindar información que el CNDC requiere para cumplir con sus funciones.
- No solicitar al CNDC la autorización en el Mercado de Contratos, al acordar, renovar o modificar un contrato.
- No registrar en el INE, la parte vendedora, una vez que un contrato o su modificación cuenta con la autorización en trámite y presentar al CNDC; la documentación que avale el cumplimiento del trámite.
- No presentar sus ofertas de generación o demanda, según corresponda, dentro de los plazos establecidos para suministrar la información estacional, semanal y despacho diario, de acuerdo a las características y plazos, que se establecen el Tomo comercial de la Normativa de Operación y el Anexo Comercial.
- El Distribuidor que cuente con generación propia y la vendiera por contratos a otros Agentes del Mercado.
- Cada Distribuidor o Gran Consumidor que no cumpla con la Obligación de Garantía de Suministro.

CAPITULO V: LA ACTIVIDAD DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA:

V.1 Aspectos Generales

La actividad de transmisión de energía eléctrica es la de un monopolio natural y por lo tanto debe ser regulado. En Nicaragua esta actividad será realizada por la Empresa Nacional de Transmisión, propiedad del Estado.

La Normativa de Transporte será la que dictará las Normas para regular dicha actividad.

En la Normativa se describen los siguientes procedimientos:

1.

1. Procedimientos de acceso y conexión a la red.
 2. Determinación de las ampliaciones de la red de transmisión.
 3. Determinación del peaje por utilización de la red.
 4. Costo de funcionamiento ~~Pagos por el uso~~ del Centro Nacional de Despacho de Carga.
 5. Establecimiento de los criterios de Calidad del Servicio de Transmisión y las reducciones remuneratorias por ~~uso.....~~ no cumplirlos.

1.V.2 Procedimiento de Acceso y Conexión a la Red:

Todo agente del Mercado, tiene derecho a acceder la red de transmisión según lo dice la Ley con su Artículo 30.

El agente debe presentar su solicitud de conexión a la Empresa de Transmisión, la cual debe analizarla para ver si cumple con los requisitos técnicos que se especifican en la Normativa, su solicitud debe ser resuelta en un término de 30 días de recibidos los resultados de los Estudios del Sistema de Transmisión.

El convenio de conexión se celebrará entre un agente ya sea Productor o Consumidor ~~hará~~ con la Empresa de Transmisión, para asegurar la forma en que ~~el agente~~ se conectará al sistema, garantizando la confiabilidad y su operatividad al conectarse con la red.

2.V.3 Ampliaciones del Sistema de Transmisión:

Se consideran cuatro modalidades para determinar si una ampliación de la red es necesaria para su la ~~confiabilidad de la red~~, y si su costo debe de ser asumido por los agentes del mercado.

~~a)1)~~ 1) Por iniciativa de la Empresa Nacional de Transmisión.

~~b)2)~~ 2) Por obligación adicional de la Empresa Nacional de Transmisión.

~~e)3)~~ 3) Por iniciativa de uno o más Agentes del Mercado, con mecanismo de oposición.

4) Por iniciativa de uno o más Agentes del Mercado, sin mecanismo de oposición.

La clasificación de toda ampliación será propuesta por la Empresa Nacional de Transmisión al INE, el que tendrá a su cargo la aprobación. Los interesados podrán argumentar a favor de sus intereses, mediante la presentación de estudios que demuestren su posición.

~~El INE determinará el mérito de las ampliaciones, al aprobar o no su incorporación a la Inversión Reconocida a ser reconocida como de peaje.~~

1.e) — V.4 Determinación del Peaje:

El cálculo del peaje comienza por la determinación de la inversión reconocida en equipos del sistema de transmisión, en ,por la Remuneración Anual General (RAG) ~~sse~~ entiende como es la anualidad de la inversión considerando 30 años de vida útil y una taza de descuento autorizada por INE.

Básicamente se compara de tres puntos:

- a)1) La componente de Remuneración Anual General, ~~que~~ la constituyen los elementos al sistema actual existente y los que se incorporen como necesidades del sistema y las ampliaciones con mecanismo de oposición.
- b)2) La componente de Remuneración Anual Particular, ~~Que~~ la forman los elementos que se agregan sin mecanismos de oposición y elementos propios de los agentes del mercado (sistemas secundarios).
- e)3) Costo Anual de ~~f~~Funcionamiento del Centro Nacional de Despacho de Carga.

V.5 Pago ~~D~~del Peaje

El peaje se pagará en doce cuotas mensuales, para ~~ab~~on~~ar~~ar la anualidad correspondiente a los siguientes cargos:

- a) La Remuneración Anual General (RAG), que corresponde a las instalaciones del SNT existentes y a las instalaciones realizadas mediante las modalidades establecidas en los Capítulos; Ampliación por Iniciativa de la Empresa Nacional de Transmisión y Ampliación por Iniciativa de Agentes con Mecanismo de Oposición.
- b) La Remuneración Anual Particular (RAP), que corresponde a las instalaciones del SNT realizadas mediante la modalidad establecida en los Capítulos: Ampliación por Iniciativa de Agentes sin Mecanismo de Oposición y Ampliaciones de Sistemas Secundarios de Transmisión, en los casos que corresponda.
- c) El Costo Anual de Funcionamiento del CNDC (CAD), cuyo monto estará dado como lo indique la Empresa Nacional de Transmisión. Se pagará mensualmente en proporción a su inversión reconocida de la siguiente manera:
- Un 10% lo pagarán aquellos agentes que se dediquen en la actividad de transmisión; y
 - Un 90% lo pagarán los demás agentes del mercado.

Cada Usuario abonará en concepto de peaje un importe igual a la suma de los pagos de la RAG, de la RAP y del CAD, por parte de los Usuarios que le corresponda, conforme lo establecido en dicha Normativa de Transporte.

- ~~· Cargo por conexión del agente al sistema. Se ahorrará según el número de conexiones que el agente tenga para conectarse al sistema en los diferentes niveles de tensión.~~
- ~~· Cargo por el uso del sistema. Corresponde al 50% de la recuperación de la RAG, se adjudica proporcionalmente a la energía que se extrae o inyecta al sistema.~~
- ~~· Cargo por el uso de la capacidad del sistema. Es proporcional a la capacidad máxima que trae o inyecta cada agente por la combinación de condiciones en que utilizan en forma máxima la capacidad de transmisión de la red. Este cargo corresponde al 50% de la recuperación de RAG.~~
- ~~· Para los agentes que utilizan obras exclusivas que fueron construidas sin mecanismo de oposición, se harán _____ a los indicados arriba por uso del sistema y de su capacidad.~~

~~4) Pago del Uso de CNDC:~~

~~Este componente será el indicado para pagar el costo anual del funcionamiento del CNDC y cuyo monto estará dado como lo indique la Empresa Nacional de Transmisión. Lo preparará en doce mensuales en proporción a su inversión reconocida:~~

- ~~a) Un 10% lo pagará aquellos que se dediquen en la actividad de transmisión; y _____~~
- ~~b) Un 90% lo pagarán los demás agentes del mercado.~~

~~Este pago será incorporado al pago del peaje.~~

~~5) V.6 Calidad del Servicio y Reducciones Remuneratorias:~~

~~En esta parte la Normativa define los criterios mediante los cuales se medirá la calidad y el servicio del transmisor. El criterio básico es medir la disponibilidad de las instalaciones de transmisión, conexión y transformación a su cargo y su capacidad asociada. Las indisponibilidades dan lugar a reducciones remuneratorias, las que constituyen descuentos a los Cientes Usuarios por no haber recibido la calidad del servicio que se establece. Incluye los siguientes Capítulos:~~

- ~~a) 1) Aspectos Generales: una instalación está indisponible cuando está fuera de servicio por causa propia o por la de un equipo asociado a su protección o maniobra, distinguiéndose:~~

(i) Indisponibilidad Programada, cuando se encuentre fuera de servicio como consecuencia de mantenimientos programados.

a)

b) Indisponibilidad Forzada, cuando se encuentre fuera de servicio sin que tal situación proviniera de las órdenes de operación impartidas por el CNDC o en condición de Indisponibilidad Programada.

El Transmisor deberá comunicar al CNDC, dentro de los 15 minutos de ocurrido el hecho, toda situación de indisponibilidad en sus instalaciones. Las omisiones detectadas duplicarán la reducción remuneratoria.

b) **Reducciones Remuneratorias:** para el cálculo de las reducciones remuneratorias se utilizarán los Indices de Remuneración Horaria (IRH), que reflejan la remuneración horaria de cada instalación.

2)

e) **3) Indisponibilidad de líneas:** las líneas que componen el SNT serán agrupadas en dos Categorías (A y B), de acuerdo a la gravedad de las consecuencias de su indisponibilidad (propuestas por el CNDC). Por cada salida de servicio (Indisponibilidad Forzada) se aplicará una reducción considerando el IRH y la categoría de la línea afectada. La reducción remuneratoria se compondrá de XX (UNA) una vez el IRH correspondiente a dicha línea, más 1.5XX (a determinar) veces el IRH por cada una de las primeras 5 hs De indisponibilidad (exceptuando si es menor que 10 minutos), más XX (dos a determinar) veces el IRH por las horas restantes de indisponibilidad.

~~Si la salida de servicio produce desconexión automática de generación Y/o de cargas, el valor del IRH a aplicar en los items anteriores se incrementará en un XX20 por ciento (ejemplo 20%).~~

~~Si se trata de una línea Categoría A (mayor gravedad), el valor del IRH a aplicar en los items anteriores se incrementarán en un XX% (ejemplo 50%) por ciento.~~

~~Las Reducción de la Capacidad de Transporte, generarán reducciones remuneratorias proporcionales a tal reducción (determinadas por el CNDC).~~

e) **4) Indisponibilidad de instalaciones de Conexión y equipos de Transformación y -Compensación:** dará lugar a las siguientes reducciones remuneratorias: por cada salida de servicio

no programada o no autorizada por el CNDC, ~~XX~~ una vez ~~ees~~ el IRH, más ~~XX~~ 0.2 veces el IRH por cada hora de Indisponibilidad Forzada. Las reducciones de la Capacidad de Transformación darán lugar a reducciones remuneratorias proporcionales a tal reducción (determinadas por el CNDC).

Cuando en condiciones normales y por causas imputables al transmisor, no cumpliera con los niveles de tensión que responden a los Criterios de Calidad y Seguridad establecidos en la Normativa de Operación, se le aplicará una reducción remuneratoria durante todo el período semestral correspondiente, igual a la que se aplicará por Indisponibilidad Forzada del equipo que es necesario instalar para cumplir con los niveles de tensión requeridos.

5)

e)4) **Indisponibilidad Programada:** se contempla la aplicación de reducciones remuneratorias menores para los casos de Indisponibilidad Programada. Una instalación indisponible no requerida para la operación, de acuerdo a los criterios de Programación y despacho del CNDC, no generará reducciones remuneratorias.

6f) **Límites de ~~Responsibilidad~~ Responsabilidad:** la responsabilidad del Transmisor por las indisponibilidades de su Sistema de Transmisión se limitará a las reducciones remuneratorias establecidas en la Normativa y a lo estipulado en su licencia. Se establecen dos límites en el monto total de las reducciones remuneratorias: uno mensual y otro anual (a los efectos de evitar la insolvencia del Transmisor).

7) **Mecánica de aplicación:** El CNDC debe enviar al INE el Informe Mensual de Calidad del Servicio de la Actividad de Transmisión, con una descripción detallada de cada indisponibilidad o reducción de capacidad, adjuntando toda la documentación necesaria disponible para analizar las situaciones registradas.

El INE da vista del Informe al Transmisor, el cual dentro de un plazo puede presentar descargos. Con todo ello el INE debe pronunciarse sobre el monto de las reducciones remuneratorias a aplicar. Se contemplan casos de fuerza mayor o caso fortuito.

El Transmisor, luego de hacer efectiva las reducciones remuneratorias, podrán interponer recursos legales.

Los montos de las reducciones remuneratorias aprobadas, serán restituidos a los Agentes como un crédito en la siguiente facturación.

El crédito que corresponde a cada uno será proporcional al peaje pagado en el mes que se produjo la reducción remuneratoria.

CAPITULO VI: ASPECTOS TARIFARIOS Y DE REMUNERACION DE LA ENERGIA.÷

A.VI.1 Aspectos Generales:

El régimen tarifario es reglamentado por en-la Normativa de Tarifas, que recoge la valoración de las actividades en cada uno de los segmentos de la industria eléctrica: Generación, Transmisión y Distribución.

La valoración del costo de generación se hace en base, a lo descrito en el titulado 10 del tomo comercial de la Normativa de Operación; la actividad de transmisión se hace conforme el título 5 de la Normativa de Transporte; la actividad de distribución se valora conforma a lo descrito en el título 2 de la

~~Normativa de Tarifas e incluye también la actividad de comercialización de la energía.~~

La Ley de la Industria Eléctrica establece dos modalidades para la remuneración de la energía.

~~1.1.~~ Régimen de Precio Libre, transacciones de electricidad sin la intervención del estado:

~~a)a)~~ Entre generadores, cogeneradores, autoprodutores, distribuidores, comercializadores y grandes consumidores.

~~b)b)~~ ~~Las~~ importaciones y exportaciones de energía eléctrica y potencia.

~~2.2.~~ El Régimen de Precio Regulado, comprende las transacciones siguientes:

~~a)a)~~ Las ventas de energía y potencia de los distribuidores a los consumidores finales.

~~b)b)~~ El transporte de energía y potencia en el sistema de transmisión y distribución, o sea el peaje.

El objetivo ~~básico~~ de la Normativa de Tarifas consiste en dar las pautas para regular el precio de la energía al consumidor final, estableciendo procedimientos y criterios para elaborar la estructura tarifaria y los precios máximos. En ella también se establecen los ~~valores de reposición~~ criterios para calcular el Valor Nuevo de Reposición (VNR) —del Sistema de Distribución para ser incorporados a Tarifa.

B.VI.2 Pliegos Tarifarios

Los pliegos tarifarios se calcularán en base a:

~~1)1)~~ Los costos de compra mayorista de energía y potencia tanto en el mercado de contratos como en el mercado de ocasión incluyéndose los servicios auxiliares, los costos de transmisión asociados incluidas las pérdidas, los costos de redes de distribución y el gasto de comercialización.

~~2)2)~~ Los costos de adquisición al Mercado Mayorista y el servicio de transmisión serán valores máximos reconocidos esperando obtener un costo razonable para los usuarios y compatible con la calidad del servicio reconocido.

3) El costo de distribución como el gasto de comercialización deberán ser valores reconocidos y deberán corresponder a una operación económica eficiente, en este rubro se ~~reconocen~~ reconoce una rentabilidad razonable por la inversión, así como una amortización por el equipo en uso, impuestos y costos de operación y mantenimiento.

Para el costo de redes de distribución se determinará el valor nuevo de reposición (UVNPR) de la red adaptada a la demanda existente, en cada etapa de tensión de la red se reconocerán en pérdidas de potencia y energía de una empresa eficiente. En el pliego inicial el VNR se adaptará a la capacidad eficiente de la red.

El Contrato de Concesión de una Empresa Distribuidora de Electricidad contendrá el pliego tarifario inicial, definido por el INE en base a la información que cada Empresa de Distribución le entregará. Dichos pliegos serán calculados, actualizados y revisados por el INE en las oportunidades que se indican en esta Normativa, de acuerdo a los criterios y metodologías que se establecen en la misma. Para ello toda Empresa de Distribución estará obligada a presentar la información requerida según el Sistema Uniforme de Cuentas (SUC) vigente.

Los pliegos tarifarios tendrán una vigencia de cinco años.

C.VI.3 Clasificación Tarifaria

Los clientes de las Empresas de Distribución son clasificados de acuerdo a su modalidad de consumo y potencia máxima demandada, en ~~las~~ las siguientes categorías tarifarias:

- a) Tarifa 1 (Clientes de pequeñas demandas)
- b) Tarifa 2 (Clientes de medianas demandas)
- c) Tarifa 3 (Clientes de grandes demandas)

Los valores contenidos en los Pliegos Tarifarios no serán de aplicación en el caso de los contratos especiales acordados entre los clientes y las Empresas de Distribución.

Para el cálculo de cada clasificación se usarán parámetros típicos, obtenidos de la operación y curva de carga de cada clasificación tarifaria de clientes.

D.VI.4 Cálculo de los Precios de Generación y Transmisión a utilizar para determinar los Pliegos Tarifarios

Los precios que se utilizarán para calcular los cargos de los Pliegos Tarifarios de las Empresas de Distribución, serán actualizados cada doce (12) meses en base a información suministrada por el CNDC.

El CNDC determinará los costos mayorista de compra de cada Empresa de Distribución en los términos que establece la Normativa de Operación, y emitirá el correspondiente Informe de Costos Mayoristas de Distribuidores previsto en dicha normativa.

El cobro efectuado por la Empresa de Transmisión, a cada usuario en concepto de peaje, ~~ese describe -deserito-~~ en las Normativas de Transporte.

E.VI.5 Actualización de los Pliegos Tarifarios

Las Empresas de Distribución deberán presentar a aprobación del INE propuestas de nuevos Pliegos Tarifarios sólo en las siguientes circunstancias:

- 14)** Cuando el CNDC emita su informe de Costos Mayoristas de Distribuidores previsto en la Normativa de Operación para la Programación Estacional del mercado mayorista.
- 22)** Cuando corresponda la actualización de los costos de transmisión de la energía eléctrica que impacten en los costos de abastecimiento de las Empresas de Distribución.
- 33)** Cuando corresponda, la actualización de los costos de redes de distribución y los gastos de comercialización expresamente reconocidos.

VI.6

F) Traslado a Tarifas de las Compras de Energía en Mercados Internacionales

En importaciones de energía, éstas serán distribuida entre todos aquellos agentes compradores en el mercado de libre o de ocasión nacional, en proporción a sus compras.

VII. CAPITULO VII: CALIDAD DEL SERVICIO.

A. VII.1 Aspectos Generales:

La calidad del servicio de las distribuidoras está regida por su Normativa, esta tiene como objetivo principal establecer las obligaciones de calidad de los servicios técnicos y comerciales a las que deben ajustarse las Empresas de Distribución para la prestación del servicio eléctrico en la República, siendo el INE el encargado de velar por su cumplimiento.

Para poder cumplir con el objetivo descrito, las Distribuidoras deberán realizar los trabajos e inversiones necesarias para lograrlo, debiendo para ello, efectuar campañas de recolección de información y cálculo de los indicadores de calidad establecidos.

Considerando que tanto el aspecto técnico del servicio como el comercial deben responder a normas de calidad, se velará para que las Empresas cumplan con la:

- . Calidad de la Tensión Suministrada
- . Continuidad del Servicio; y
- . Calidad del Servicio Comercial

B. VII.2 Aplicación y Cumplimiento:

La Normativa establece un cronograma de exigencias para lograr el cumplimiento de los parámetros de calidad para la prestación del servicio eléctrico. Este cronograma se encuentra definido de la siguiente forma:

1.1) Etapa Preliminar (12 meses): Iniciando con la vigencia de la Normativa de Calidad del Servicio.

En esta etapa se revisarán, completarán y ajustarán los métodos y procedimientos para el control de la calidad en las etapas 1 y 2 siguientes, para lo cual las Empresas Distribuidoras deberán de presentarlo al INE para su debida aprobación.

2) Etapa de Prueba (12 meses): Inicia con la culminación de la Etapa Preliminar.

Aquí se aplicarán los métodos y procedimientos de control definidos en la etapa anterior, debiéndose de perfeccionarse para su aplicación en la etapa 1. Se calcularán los eventuales descuentos tarifarios por incumplimientos, pero no se aplicarán en forma efectiva.

3.3) Etapa 1 (36 meses): Inicia con la culminación de la Etapa de Prueba y se dividirá en tres sub-etapas de doce meses cada una.

En este período se exigirá el cumplimiento de los indicadores y valores prefijados para esta etapa. El control se efectuará basado en el grado de cumplimiento de los indicadores de frecuencia de interrupciones y tiempo total de interrupción de cada Usuario Cliente, el período mínimo de control será el semestre. El incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de descuentos tarifarios por parte de las Distribuidoras, los que se harán efectivos a través de la facturación de todos los clientes.

4.4) Etapa 2: Inicia con la culminación de la Etapa 1.

Se caracteriza por el hecho de que el cálculo de la cantidad de cortes y el tiempo total de interrupción se realizará discriminado para cada Usuario Cliente, si se excedieran los valores prefijados para la etapa, la Empresa de Distribución deberá reconocer un crédito a favor del Cliente usuario afectado por la mala continuidad del servicio, que lo aplicará en la forma de un descuento tarifario.

C.VII.3 Evaluación y Revisión de la Aplicación:

1)1 Calidad de la Tensión:

Cada Empresa de Distribución tiene la obligación de efectuar una campaña de recolección de perfiles de tensión y curvas de carga para cada tipo de cliente de conformidad con la metodología que proponga cada Empresa de Distribución al INE. Así mismo deberán mantener, respecto de las variaciones rápidas de tensión y el contenido de armónicas, un nivel razonable de compatibilidad definido como nivel de referencia. Los valores límite serán definidos durante el desarrollo de la etapa 1 teniendo en cuenta las normas internacionales, y se aplicarán en forma efectiva a partir del inicio de la etapa 2.

Las variaciones de tensión admitidas en la etapa 1 y 2 son las siguientes:

CONCEPTO	ETAPA 1	ETAPA 2
Suministros desde la red primaria de distribución:	- <u>56</u> % / + <u>56</u> %	- <u>35</u> % / + <u>35</u> %
Suministros desde la red secundaria de distribución:	- <u>58</u> % / + <u>58</u> %	- <u>35</u> % / + <u>35</u> %
Suministros rurales:	- <u>810</u> % / + <u>810</u> %	- <u>58</u> % / + <u>58</u> %

2)2 Continuidad del Servicio:

Se evaluará basándose en indicadores que representen la cantidad de veces que se interrumpe el suministro al Cliente usuario en un semestre (frecuencia media de consumo), y el tiempo total que el usuario ha quedado sin suministro en el mismo semestre (duración total de la interrupción).

En la etapa de prueba y en la etapa 1, el control se efectuará mediante índices globales y aproximados sobre la red. Los valores tope admitidos para los índices son los siguientes:

	CAUSAS INTERNAS	
	FMIK (veces)	TTIK (horas)
<u>Sub-etapa 1</u>	<u>2,5</u>	<u>7,0</u>
<u>Sub-etapa 2</u>	<u>2,1</u>	<u>5,8</u>

	Sub-etapa 3	1,8	4,6	
	CAUSAS INTERNAS		CAUSAS EXTERNAS	
	FMIK (veces)		TTIK (horas)	
Subetapa 1	2,5	7,0	2,8	8,4
Subetapa 2	2,1	5,8		
		2,4	7,2	
Subetapa 3	1,8	4,6	2,0	6,0

En la etapa de prueba no se aplicarán descuentos tarifarios en casos de detectarse incumplimientos. En la etapa 1, si los indicadores excedieran los valores establecidos en esta normativa se aplicarán descuentos tarifarios en la facturación de todos los clientes afectados. Las bonificaciones se aplicarán en el semestre inmediato posterior al semestre controlado.

En la etapa 2, el cálculo de la cantidad de cortes y el tiempo total de interrupción se realizará discriminado para cada Cliente usuario. Para el cálculo de los indicadores se computarán tanto las interrupciones con origen en la red de operada por la Empresa de Distribución como el déficit y/o restricciones en el abastecimiento originado en los sistemas de Generación y Transporte, de tal forma que ante cada interrupción del suministro se pueda identificar a los Clientes usuarios afectados.

Los valores máximos admitidos para esta etapa, son los siguientes:

	Interrupciones (veces)	Duración (horas)
Usuarios en AT	3,0	2,0
Usuarios en MT	4,0	3,0
Usuarios en BT (pequeñas y medianas Demandas)	8,0	8,0
Usuarios en BT (grandes demandas)	6,0	4,0

3)3) Calidad del Servicio Comercial

La Empresa de Distribución deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria, facilitando las tramitaciones y dando adecuada solución a los reclamos recibidos.

Deberá además entregar al INE un informe trimestral sobre:

- . *Conexiones:* Cantidad de conexiones realizadas, agrupadas por tarifa, por banda de potencia, y por casos en que es necesaria o no la modificación de la red, especificando los tiempos medios de ejecución.
- . *Facturación Estimada:* Cantidad de facturas emitidas por categoría tarifarias y porcentaje de las estimaciones realizadas, discriminando por motivo de estimaciones y por tarifa, además del número de casos que se acumulen al mes respectivo y la cantidad de estimaciones sucesivas.
- . *Errores de Facturación:* Cantidad de reclamos recibidos, discriminados por causas según lo acordado con INE y los tiempos medios de resolución de los mismos. Además, presentará un registro informático auditable detallado de los casos en que se ha excedido en los plazos establecidos para la solución del inconveniente dando detalle del mismo.
- . *Suspensión del Suministro por Falta de Pago:* Cantidad de suspensiones del suministro, indicando los tiempos medios de restitución del suministro luego de efectuado el pago. Conjuntamente un registro informático detallado, para los casos en que se excedan los plazos para la restitución del suministro.
- . *Quejas:* Cantidad de quejas recibidas y los cursos de acción dados para resolver cada una de ellas. Para esto, la Distribuidora deberá contar con un libro de quejas, foliado y rubricado por el INE.

D.VII.4 Incumplimiento y Penalidades

1)1) Incumplimientos:

Los incumplimientos de las exigencias de calidad establecidas serán sancionados mediante la imposición de descuentos tarifarios en las facturas de los Clientes usuarios; el objetivo de los descuentos es orientar las inversiones de las Empresas de Distribución para mejorar la calidad de la tensión suministrada, la continuidad del servicio y la calidad del servicio comercial. Los descuentos tarifarios se calcularán en base al perjuicio económico que ~~la~~ ocasiona al Cliente usuario la contravención.

Ante los casos de incumplimiento de la Empresa por fuerza mayor o caso fortuito, deberá realizar las presentaciones correspondientes al INE, solicitando que los mismos no sean motivo de descuentos tarifarios.

2)2) Penalidades:

Se dispondrá la aplicación de sanciones y penalidades cuando la Empresa de Distribución no cumpla con las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Ley de la Industria Eléctrica No. 272 y su Reglamento General. Las sanciones y penalidades las establecerá el INE basándose en el perjuicio que le ocasiona al Cliente usuario la contravención y/o al precio promedio de venta de la energía al Cliente usuario.

CAPITULO VIII: GUIA PARA NORMATIVA DE SERVICIO ELECTRICO.

VIII.1 Aspectos Generales

Se establece la creación de esta Normativa como un marco para reglamentar las relaciones de distribución y comercialización entre las Empresas de Distribución y sus clientes.

8.2 Con el objeto de facilitar a la concesionaria la implementación de crear sus propias normas de servicio que serán específicas de su área de concesión, esta Normativa servirá de Guía para la elaboración de la propia, la cual debe de ser aprobado por INE tres (3) meses después de otorgada la Concesión.

8.3VIII.2 Objetivo de la Normativa

Los principales objetivos de esta Normativa son:

- a)1) Establecer los procedimientos y criterios aplicables en las relaciones de la Empresa de Distribución y sus clientes o consumidores de energía eléctrica.
- b)2) Establecer los derechos y obligaciones que deben cumplir tanto la Empresa de Distribución como los clientes o consumidores de la energía eléctrica en todo lo relacionado con la prestación del servicio eléctrico.
- e)3) Garantizar que la Empresa de Distribución brinde un servicio eléctrico eficiente acorde a las exigencias de un mercado eléctrico competitivo.
- d)4) Garantizar que los equipos de medición instalados por la Empresa de Distribución a los clientes o consumidores cumplan con los criterios de localización y con los plazos de revisión y calibración para asegurar la correcta medición del servicio eléctrico.
- e)5) Definir los plazos en que la Empresa de Distribución deberá realizar la lectura de los medidores así como también definir los períodos de facturación y cobro del servicio eléctrico.
- £)6) Establecer procedimientos y definir los plazos que debe cumplir un cliente o consumidor a la hora de interponer un reclamo (vinculado

con la prestación del servicio eléctrico) ya sea ante la Empresa de Distribución o ante el INE en el caso de apelación.

8.4VIII.3 Algunos Aspectos Relevantes de la Normativa de Servicio Eléctrico:

a)1) Contrato de Servicio

Para prestar el servicio eléctrico, la Empresa de Distribución y el cliente firmarán un “Contrato de Servicio Eléctrico”, vigente a partir de la fecha en que dicho servicio sea suministrado.

Al aprobarse una solicitud de servicio eléctrico, el solicitante y la Empresa de Distribución acordarán el voltaje y sistema de conexión de acuerdo a las características del suministro de energía requerido, así como la tarifa correspondiente con la Normativa de tarifas vigente.

Al suscribir un contrato de servicio eléctrico, la Empresa de Distribución está obligada a proporcionar al cliente el contrato del servicio eléctrico, un resumen de las principales obligaciones y derechos de los Clientes y Concesiones y un documento escrito describiendo los procedimientos para leer su medidor.

b)2) Ampliación del Sistema de Distribución

El cliente podrá realizar trabajos de ampliación o construcción en redes de distribución primarias o secundarias, una vez obtenida la aprobación de la Empresa de Distribución.

Las instalaciones construidas por las empresas urbanizadoras pasarán a ser propiedad del concesionario respectivo, correspondiéndole al concesionario su mantenimiento y reposición (Art.41 del Reglamento LIE).

e)3) Ampliación con Aportes Reembolsables

Para nuevos servicios que requieran de una ampliación no prevista en el programa de inversiones de la Empresa de Distribución, la empresa sólo podrá requerir del solicitante un aporte, en efectivo o en obras, cuando la localización del servicio en cuestión requiera una inversión superior a 1.5 veces del VNR a la reconocida por la Normativa de Tarifa.

d)4) Medición del Servicio Eléctrico

Para registrar el consumo de energía de cada servicio, la Empresa de Distribución deberá instalar un equipo de medición individual, salvo en aquellos servicios provisionales y en aquellos casos acordados entre la Empresa de Distribución y el cliente.

El medidor continuará bajo la posesión y responsabilidad de la Empresa de Distribución, aún después de instalado.

e)5) Lectura, Facturación y Cobro

La lectura de los medidores deberá ser efectuada mensualmente, salvo que la Empresa de Distribución y el cliente hayan acordado diferentes períodos de lectura.

La Empresa de Distribución emitirá una factura a cada uno de sus clientes de acuerdo a la tarifa que le corresponde y lo establecido en la Normativa de tarifas. El período de lectura y facturación no podrá exceder de treintitrés (33) días, excepto para la factura de terminación de contrato.

En las facturas no se podrá incorporar ningún cobro que no esté relacionado con el servicio prestado, con excepción de un cargo retributivo del servicio de alumbrado público prestado por la Empresa de Distribución que incluye el suministro de energía para dicho servicio. El cargo será determinado por el INE.

f)6) Reclamos y Reajustes

El cliente o consumidor tiene derecho a interponer un reclamo por cualquier acción u omisión de la Empresa de Distribución que considere injustificada y a obtener una resolución en los plazos definidos. Los reclamos por facturación podrán hacerse personalmente o por escrito en las oficinas de la Empresa de Distribución.

g)7) Derechos de los Clientes

Las reclamaciones, discrepancias, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro serán resueltas a través de dos (2) vías administrativa, que evaluarán los medios de prueba actuados para emitir resoluciones, siendo esta las siguientes:

- En primera instancia, ante la Empresa de Distribución.

- En segunda instancia ante el INE, mediante la oficina de atención al Cliente de la Dirección General de Electricidad.

Las Empresas de Distribución y los clientes o consumidores tienen derecho a acceder a los órganos administrativos o judiciales correspondientes para la protección de sus derechos y legítimos intereses.

IX-CAPITULO IX: CONCESIONES Y LICENCIAS ELECTRICAS PARA PARTICIPAR COMO AGENTE DEL MERCADO.

9.1IX.1 Aspectos Generales

La habilitación para ser agente del mercado de energía eléctrica, se permite mediante Licencias y Concesiones emitidas por INE.

En la Ley de la Industria Eléctrica se establece que el INE fijará los requisitos y procedimientos a las que estarán sujetas las Solicitudes de concesiones y licencias (Arto. 72, LIE) y elaborará un formato de contrato de concesión, un formato de cada tipo de Contrato de Licencia y un formato de cada tipo de Anexo (Arto. 74 del Reglamento).

9.2IX.2 Objetivo de la Normativa de Licencia y Concesiones

En la Normativa se establecen las condiciones, requisitos y suministro de información bajo las cuales el INE otorgará Licencias y Concesiones, de acuerdo a los criterios y disposiciones establecidas en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y en su Reglamento General.

En los contratos de concesiones o licencias se establecen los derechos y obligaciones de las partes, la descripción de las instalaciones involucradas y los compromisos técnicos, de calidad, de suministro, de información y de inversión asociados, así como las disposiciones en caso de incumplimientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley, su Reglamento y Normativas del Sector.

9.3IX.3 Concesión de Distribución

El objeto de una concesión de distribución es otorgar al concesionario el derecho exclusivo a desarrollar la actividad de distribución en un área geográfica determinada, identificada en la correspondiente concesión.

El Concesionario deberá de asumir la obligación de suministrar energía a todos los clientes conectados a su red, y a los que le soliciten el servicio como Gran Consumidor. Además el Concesionario está obligado al acceso abierto por terceros de sus instalaciones y redes de distribución.

9.4IX.4 Licencias de Generación y Transmisión

Se entiende por licencia el derecho otorgado por el Estado a través del INE, a un agente del mercado eléctrico, para transmitir y generar energía eléctrica con fines comerciales, cuando la potencia instalada sea mayor a 1 MW. Estas licencias podrán ser otorgada hasta por un plazo máximo de treinta años, conforme las obligaciones que le imponen la LIE, su Reglamento y demás Normativas.

- La licencia de generación identificará el tipo de planta y/o unidades generadoras, la fuente primaria de energía a utilizar (termoeléctrica, geotérmica, hidroeléctrica y otras) y de corresponder, el equipamiento de transmisión a construir para conectarse al sistema primario de la red de transmisión.
- El objeto de la Licencia de transmisión, es autorizar al Titular a desarrollar la actividad de transmisión con las obras e instalaciones de transmisión identificadas en la correspondiente Licencia. El Titular queda obligado a facilitar acceso abierto a terceros en sus instalaciones de transmisión.

9.5IX.5 Licencias Provisionales

La realización de estudios para centrales de generación eléctrica que utilicen recursos naturales y los estudios para instalaciones de transmisión, requieren de una Licencia Provisional emitida por el INE por un plazo máximo de dos años (Art. 68 de la LIE). En el reglamento de la LIE; se establece el procedimiento a seguir para su otorgamiento.

El objeto de esta licencia, es autorizar al Titular a efectuar en bienes de dominio público y en terrenos particulares los estudios, mediciones y sondeos de un proyecto de obras de generación que utilicen recursos naturales o un proyecto de transmisión.

9.6IX.6 Proceso de Otorgamiento de Licencias y Concesiones

Para el proceso de otorgamiento de las Licencias y Concesiones el INE pondrá a disposición del interesado toda la información necesaria para su aplicación, para tal efecto la DGE elaborará los requisitos y formatos que el solicitante deberá de cumplir. Esta información está basada en las disposiciones establecidas en la LIE, su reglamento y esta normativa y se aplicarán de igual manera para las diferentes solicitudes de Licencia provisional, Licencia de Generación y Concesión.

La DGE a través de la Dirección de Normativas, Licencias y Concesiones dispondrá de una ventanilla única para recibir, mediante una lista de chequeo, todos los documentos y formatos que el solicitante debe entregar como requisitos para analizar su solicitud.

La DGE elaborará los dictámenes para los acuerdos de otorgamiento, basados en las conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias involucradas (Asesoría Legal, Financiera, de Control Ambiental y Técnicas). Estos dictámenes serán sometidos a consideración del Consejo de Dirección.

Se elaboran los Acuerdos de Otorgamiento y posteriormente se establecen los compromisos y obligaciones de los titulares de licencias y concesionarios a través de Contratos, para lo cual la DGE dispondrá de Formatos de contrato de Licencia y se le adjuntarán los Anexos respectivos, según lo establecido en la LIE y la Normativa de Concesiones y Licencias. Estos anexos se diferenciarán dependiendo del tipo de Licencia y Concesión y se refieren al Equipamiento, a las Obras, Multas e Indemnizaciones, Tarifas, Manejo de Aguas e Implicaciones Ambientales.

ANEXO “A”

ANEXO “A”

GLOSARIO DE LOS PRINCIPALES TERMINOS
USADOS EN LAS NORMATIVAS DEL MERCADO
ELÉCTRICO DE NICARAGUA

Actualización Tarifaria: Procedimiento mediante el cual durante el período tarifario se actualizan los parámetros y coeficientes a aplicar en las fórmulas para el cálculo de tarifas.

Agente Consumidor: agente del mercado que compra a nivel mayorista energía eléctrica y que representa consumos ya sea propio o de sus clientes que comercializa.

Agente del mercado: Agente económico o gran consumidor, que opera comercialmente en el mercado, y que entrega o retira energía eléctrica del SNT, o de la red de distribución.

Agente Productor: Agente del Mercado que vende generación a nivel mayorista ya sea producción propia o de terceros que comercializa.

Ampliación de la Licencia: Es la aprobación de agregar nuevas obras e instalaciones a una licencia ya otorgada.

Calidad del Servicio Comercial: Se define como los tiempos utilizados para responder a pedidos de conexión, los errores en la facturación y facturación estimada, las demoras en la atención de los reclamos de los usuarios y los tiempos para la restitución de suministros cortados por falta de pago.

Calidad de la Tensión Suministrada: Son las oscilaciones lentas del nivel de tensión en el punto de alimentación y las perturbaciones de la onda de tensión en dicho punto de alimentación (variaciones rápidas, lentas, caídas lentas de tensión, y armónicas).

Capacidad de Suministro Contratada: Máxima potencia en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que la Empresa de Distribución acuerda poner a disposición de un cliente con medidores de potencia, en cada punto de entrega.

La capacidad de suministro contratada en punta corresponde a la potencia acordada poner a disposición en el bloque horario de punta. La capacidad de suministro contratada fuera de punta corresponde en cambio a la comprometida en los horarios fuera del bloque horario de punta.

Capacidad de Transmisión: Cargabilidad de una línea de transmisión. Puede estar determinada por la capacidad térmica de los conductores o del equipo terminal, por la caída de voltaje que ocurre entre los extremos de envío y recepción, o por la separación angular máxima entre las fuentes de voltaje de los equivalentes en ambos extremos (Margen de Estabilidad de Estado Estable).

Centro Nacional de Despacho de Carga: Es la unidad responsable de la operación del Sistema Nacional de Transmisión y administradora de las transacciones del Mercado Eléctrico en Nicaragua.

Cliente: Es el consumidor final de energía eléctrica, que es abastecido por un distribuidor mediante la firma de un contrato de servicio eléctrico.

Clientes de Grandes Demandas: Clientes cuya demanda máxima de potencia promedio de 15 minutos consecutivos es superior al máximo establecido para clientes de medianas demandas. Inicialmente dicho valor se fija en mas de 50 kW.

Clientes de Medianas Demandas: Clientes cuya demanda máxima de potencia promedio de 15 minutos consecutivos es superior a la definida para los clientes de pequeñas demandas e inferior a un valor que inicialmente INE ha fijado en cincuenta kilovatios (50 kW). El INE podrá modificar el valor al acordar un nuevo pliego tarifario o actualizar un pliego vigente.

Clientes de Pequeñas Demandas: Clientes cuya demanda máxima de potencia promedio de 15 minutos consecutivos es inferior a un valor máximo definido por el INE. Inicialmente se fija como valor tope diez kilovatios (10 kW). El INE podrá modificar el valor al acordar un nuevo pliego tarifario o actualizar un pliego vigente.

Código de Instalaciones Eléctricas de Nicaragua: Es el conjunto de disposiciones que regulan el uso de la energía eléctrica y sus instalaciones, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica.

Concesión de Distribución: Otorga al concesionario el derecho exclusivo a desarrollar la actividad de distribución en una área geográfica determinada, identificada en la correspondiente concesión y la obligación de suministrar energía a los clientes y los grandes consumidores que lo requieran.

Consumo: Es la energía eléctrica utilizada en un periodo de tiempo determinado registrada en KWh.

Consumidor o usuario final: Es la persona natural o jurídica que hace uso de la energía eléctrica.

Continuidad del servicio: Se entiende como tal a la frecuencia y la duración del suministro.

Contrato de Concesión: Contrato mediante el cual el Estado, a través del INE, otorga la explotación de un Servicio Público de Distribución y se establecen los derechos y obligaciones de las partes. Para cada Empresa de Distribución, el INE establecerá en dicho contrato el pliego tarifario inicial y los parámetros para su actualización en base a la metodología establecida en la Normativa de Tarifas.

Contrato de Licencia: Es el contrato suscrito entre el titular de una licencia de generación y transmisión y el INE, en el que se establece los correspondientes derechos y obligaciones de dicho titular de la licencia.

Contrato de Reserva: Contrato mediante el cual un agente productor (la parte compradora) acuerda con otro agente (vendedor) la compra de potencia y energía asociada, para su comercialización.

Contrato de Suministro: Contrato mediante el cual un agente consumidor acuerda con un agente productor las condiciones futuras de compra y venta de energía y/o potencia.

Contrato de Servicio Eléctrico: Documento en el que se establecen los derechos y obligaciones del cliente y la Empresa de Distribución.

Convenio de Conexión: Documento suscrito por las partes para establecer las responsabilidades derechos y obligaciones, con el fin de que un agente del mercado pueda conectarse físicamente al Sistema Nacional de Transmisión.

Criterios de Calidad y Seguridad: Conjunto de parámetros a mantener en la operación del SIN para garantizar un nivel de desempeño mínimo en el Sistema Eléctrico Nacional asociado a la continuidad y confiabilidad, en condición normal y en condición de emergencia. Dichos parámetros surgen de estudios técnicos y económicos que los avalan y de acuerdos regionales sobre la calidad a compartir entre países interconectados.

Empresa de Distribución: Es la empresa beneficiaria de una concesión de distribución.

Empresa Nacional de Transmisión: Es la empresa estatal beneficiaria de la licencia de transmisión del Sistema Nacional de Transmisión.

Energía No Registrada: Es la energía eléctrica suministrada por la Empresa de Distribución a un cliente o consumidor y que no ha sido registrada por el equipo de medición de la Empresa de Distribución.

Factura de Energía Eléctrica: Documento utilizado por la Empresa de Distribución para el cobro y pago del consumo de energía eléctrica.

Gastos de Instalación: Son los gastos de un nuevo servicio eléctrico en que incurre una Empresa de Distribución los cuales deben ser pagados por el cliente, previa aprobación del INE.

Licencia de Generación: Autorización al titular de licencia para desarrollar la actividad de generación con las unidades generadoras, obras e instalaciones identificadas en la correspondiente licencia.

Licencia de transmisión: Autorización al titular de licencia para desarrollar la actividad de transmisión con las obras e instalaciones de transmisión identificadas en la correspondiente licencia.

Licencia Provisional: Autorización al titular de licencia para realizar los estudios, de mediciones y sondeos de un proyecto de generación que utilice recursos naturales o un proyecto de transmisión.

Medidor o Equipo de Medición: Es un instrumento que registra potencia y consumos de energía eléctrica.

Mercado Mayorista: Conjunto de operaciones que se realiza en el Mercado de Ocasión y Mercado de Contratos del Mercado Eléctrico de Nicaragua.

~~**Partes:** El Transmisor o el Usuario Directo de una Conexión. En conjunto denominados las Partes.~~

~~**Peaje:** Es la remuneración por la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica a través de redes de interconexión, transmisión y distribución.~~

~~**Período Tarifario:** Período de años consecutivos en que los pliegos tarifarios de la Empresa de Distribución solo serán actualizados. La duración del período es de 5 años, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.~~

~~**Pliego Tarifario:** Es el conjunto de cargos tarifarios máximos que deberá aplicar cada Empresa de Distribución, tal como lo define la Ley de la Industria Eléctrica.~~

~~**Revisión Tarifaria:** Procedimiento mediante el cual, al finalizar un período tarifario, se discute y establecen los costos del servicio público de distribución y pliegos tarifarios para el siguiente período tarifario, de acuerdo a lo que establece la Normativa de Tarifas.~~

~~**Servicio Eléctrico:** Es el suministro de potencia y energía eléctrica en el punto de entrega, sin considerar si esta energía se está o no usando.~~

~~**Sistema Eléctrico Nacional:** Sistema Nacional de transmisión (SNT) y el conjunto de centrales de generación eléctrica y sistemas de distribución interconectados entre sí por dicho SNT.~~

~~**Sistema Nacional de Transmisión:** Es el sistema de transmisión integrado a nivel nacional que incluye las interconexiones internacionales.~~

~~**Sistema Interconectado Nacional:** Es el conjunto de centrales de generación eléctrica y sistemas de distribución que se encuentran interconectados entre sí por el Sistema Nacional de Transmisión.~~

~~**Solicitud:** Es la documentación presentada ante el INE para obtener una concesión licencia o licencia provisional, Ampliación, prórroga de licencia, según corresponda, para las actividades de la Industria Eléctrica.~~

~~**Suspensión del Servicio:** Es el corte temporal o definitivo del suministro de energía eléctrica.~~

ANEXO "B"

ANEXO “B”

INDICE GENERAL DE NORMATIVAS

LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA

<u>CAPITULO</u>	<u>DENOMINACION</u>
<u>I</u>	<u>De las Disposiciones Generales</u>
<u>II</u>	<u>De las Definiciones</u>
<u>III</u>	<u>De las Políticas y Planificación</u>
<u>IV</u>	<u>De la Regulación</u>
<u>V</u>	<u>De la Generación de Energía Eléctrica</u>
<u>VI</u>	<u>De la Transmisión de Energía Eléctrica</u>
<u>VII</u>	<u>De la Distribución de Energía Eléctrica</u>
<u>VIII</u>	<u>De los Grandes Consumidores</u>
<u>IX</u>	<u>De la Operación del Sistema Interconectado Nacional</u>
<u>X</u>	<u>De las Concesiones y Licencias</u>
<u>XI</u>	<u>De los Derechos y Obligaciones de los Titulares de Licencias</u>
<u>XII</u>	<u>De la Extinción de las Concesiones y Licencias</u>
<u>XIII</u>	<u>De la Servidumbre</u>
<u>XIV</u>	<u>Del Régimen Tarifario</u>
<u>XV</u>	<u>De la Conservación del Medio Ambiente</u>
<u>XVI</u>	<u>De las Sanciones</u>

XVII	Del Régimen Fiscal
XVIII	De los Recursos Administrativos
XIX	De las Disposiciones Finales

REGLAMENTO DE LA LEY DE INDUSTRIA ELECTRICA

CAPITULO DENOMINACION

I	Disposiciones Generales
II	Definiciones
III	Políticas y Planificación
IV	Regulación
V	Generación de Energía Eléctrica
VI	Transmisión de Energía Eléctrica
VII	Suministro y Venta de Energía Eléctrica
VIII	Obras e Instalaciones en Urbanizaciones
IX	Participación de los Distribuidores en la Generación y Transmisión
X	Grandes Consumidores
XI	Operación del Sistema Interconectado Nacional
XII	Disposiciones Generales Relativas a Concesiones
XIII	Contenido de Concesiones y Licencias
XIV	Concesiones y su Otorgamiento por Licitación
XV	Concesiones y Otorgamiento por Licitación
XVI	Licencias y su Otorgamiento
XVII	Contrato de Concesión y Contrato de Licencia
XVIII	Prórrogas de las Concesiones o Licencias
XIX	Ampliación de una Zona de Concesión
XX	Traspaso de las Concesiones y Licencias
XXI	Extinción de las Concesiones y Licencias
XXII	Servidumbre

<u>XXIII</u>	<u>Régimen Tarifario</u>
<u>XXIV</u>	<u>Sanciones</u>
<u>XXV</u>	<u>Recursos Administrativos</u>

NORMATIVA DE OPERACION

TOMO NORMAS GENERALES

<u>TITULO</u>	<u>DENOMINACION</u>
<u>I</u>	<u>Conceptos Generales</u>
<u>II</u>	<u>Glosario</u>
<u>III</u>	<u>Agentes del Mercado</u>
<u>IV</u>	<u>Interconexiones Internacionales</u>
<u>V</u>	<u>Bases de Datos e Informes</u>
<u>VI</u>	<u>Transparencia</u>

TOMO NORMAS DE OPERACIÓN TÉCNICA

<u>TITULO</u>	<u>DENOMINACION</u>
<u>I</u>	<u>Disposiciones Generales</u>
<u>II</u>	<u>Información para la Programación de la Operación y Despacho</u>
<u>III</u>	<u>Desempeño Mínimo del Sistema</u>
<u>IV</u>	<u>Coordinación de Mantenimientos</u>
<u>V</u>	<u>Servicios Auxiliares del Sistema</u>
<u>VI</u>	<u>Programación de la Operación</u>
<u>VII</u>	<u>Despacho Diario</u>
<u>VIII</u>	<u>Operación en Tiempo Real</u>
<u>IX</u>	<u>Coordinación de las Interconexiones Internacionales</u>

TOMO NORMAS DE OPERACIÓN COMERCIAL

<u>TITULO</u>	<u>DENOMINACION</u>
<u>I</u>	<u>Disposiciones Generales</u>

II Información para la Administración Comercial del Mercado

III Estructura Comercial

IV Mercado de Contratos

V Potencia para Confiabilidad

VI Obligación de Garantía de Suministro

VII El Mercado de Ocasión

VIII Despacho Económico y Precio de la Energía

IX Transacciones por servicios Auxiliares

X Cálculo de Costos Mayoristas de Distribuidores

XI Importación y Exportación

XII Transacciones Económicas

ANEXOS TECNICOS

Información Técnica del Sistema

Sistema de Mediciones en Tiempo Real para la Operación

Mantenimientos

Desempeño Mínimo del Sistema

Control de Tensión y Reactivo

Regulación de Frecuencia

Reserva

Operación Ante Contingencias y Emergencias

Optimización y Programación

ANEXOS COMERCIALES

Información Comercial del Mercado

Unidad de Racionamiento

Sistema de Mediciones Comerciales

NORMATIVA DE TRANSPORTE

TITULO DENOMINACION

I CONCEPTOS GENERALES

II CONEXIÓN Y USO

III ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISION

IV AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

V _____ REGIMEN REMUNERATORIO

VI _____ REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO

VII _____ INSTALACIONES Y EQUIPOS QUE COMPONEN EL SNT

NORMATIVA DE TARIFAS

TITULO _____ DENOMINACION

I _____ DISPOSICIONES GENERALES

II _____ PLIEGOS TARIFARIOS

III _____ CONTRATOS DE UNA EMPRESA DE DISTRIBUCION A TRASLADAR A TARIFAS

IV _____ TRASLADO DE COSTOS MAYORISTAS

V _____ FACTORES Y PARAMETROS TARIFARIOS

VI _____ CATEGORIAS TARIFARIAS

VII _____ CALCULO Y ACTUALIZACION DE PLIEGOS TARIFARIOS

ANEXO: _____ PLIEGO TARIFARIO

NORMATIVA CALIDAD DEL SERVICIO ELECTRICO

TITULO _____ DENOMINACION

I _____ DISPOSICIONES GENERALES

II _____ CALIDAD DE LA TENSION SUMINISTRADA

III _____ CONTINUIDAD DEL SERVICIO

IV _____ CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

V _____ DESCUENTOS TARIFARIOS

VI _____ SANCIONES Y PENALIDADES

NORMATIVA DE SERVICIO ELECTRICO

TITULO _____ DENOMINACION

I _____ DISPOSICIONES GENERALES

II _____ DERECHOS Y OBLIGACIONES

- III SERVICIO ELECTRICO
- IV AMPLIACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION
- V MEDICION DEL SERVICIO ELECTRICO
- VI LECTURA, FACTURACION Y COBRO
- VII PROCEDIMIENTOS PARA RECLAMOS

NORMATIVA DE LICENCIAS Y CONCESIONES

- TITULO DENOMINACION
- I DISPOSICIONES GENERALES
- II CONCESIONES Y TIPOS DE LICENCIAS
- III PERMISO PARA HABILITAR A GRANDES CONSUMIDORES
- IV SUPERVISION Y SUMINISTRO DE INFORMACION
- V SOLICITUDES
- VI OBLIGACIONES E INCUMPLIMIENTOS DE TITULARES DE LICENCIA Y CONCESIONARIOS
- VII FORMATOS

CAPITULO X: NORMATIVA DE MULTAS Y SANCIONES.

La Normativa de Multas y Sanciones será de aplicación para todos aquellos Concesionarios, Titulares de Licencias, Grandes Consumidores y Clientes que registren incumplimientos y no se encuentren previstas las sanciones correspondientes en las otras Normativas del mercado o Reglamentaciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica No. 272 y su Reglamento aprobado por Decreto N° 42-98.

El INE está facultado para aplicar las sanciones a que se refiere la Normativa, así como para sancionar cualquier conducta que constituya una infracción a las normas descritas y que no tuviere prevista una penalidad específica en las Normativas.

Las multas se harán efectivas por el INE y el importe que se cobre a los clientes, concesionarios, o titulares de licencia se depositará en una cuenta especial para impulsar el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional, específicamente para proyectos de electrificación rural.

Para sancionar los incumplimientos a que se refiere la Normativa, el INE podrá imponer una multa mínima equivalente al importe del precio de venta de no menos de trescientos mil (300.000) kilovatios – hora, de acuerdo a la tarifa promedio vigente en el lugar y una máxima que no podrá exceder el equivalente de US\$ 100.000.

El INE podrá aplicar, cuando las particulares circunstancias del caso sometido a su consideración así lo justifiquen y en función de su mayor o menor gravedad, amonestación

escrita en reemplazo de la multa establecida o una multa mayor a la prevista para el incumplimiento de que se trate.

En caso de incumplimiento reiterado, el monto de las multas se incrementará en un diez por ciento (10 %) para la segunda infracción y en un veinticinco por ciento (25 %) para la tercera infracción.

En caso que un Agente reincida en cuatro oportunidades en el mismo incumplimiento, el INE podrá, a su solo juicio y en función a la gravedad del mismo, duplicar el monto de la multa o aplicar el máximo de US\$ 100.000.

Las sanciones no eximen al interesado de la obligación de restituir las cantidades que hubiese cobrado indebidamente.

Las sanciones establecidas en la Normativa, son de carácter administrativo y serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que pudiere haber lugar.

En contra de las sanciones aplicadas el afectado podrá hacer uso de los recursos previstos en la Ley de la Industria Eléctrica No. 272.